

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), ha notificado la providencia por medio de la cual aceptó el desistimiento de las pretensiones incoadas por los demandantes y declaró terminado el proceso. Sírvase proveer. Cartago (V.), abril 25 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JEAN POOL ARANGO CRUZ** y **OTROS** contra **MAURICIO ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ** y **OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00073-00

Auto: **629**

Según la constancia secretarial que antecede, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), a través de providencia del 12 de marzo de 2024, dispuso lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones expresado por los apoderados judiciales de la parte demandante, entendiéndose comprendido, a su vez, el desistimiento de los recursos que se encuentran en trámite bajo las radicaciones 76- 147-31-03-001-2022-00073-01 y 76-147-31-03-001-2022-00073-02, de conformidad con el inciso 1° del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el proceso, sin que, por sustracción de materia, haya lugar a pronunciarse frente a los recursos de apelación interpuestos contra sentencia de primera instancia y auto No. 1730 del 01 de noviembre de 2023 que se encontraban en curso.

TERCERO: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto (Art. 597, numeral 2, CGP).

CUARTO: **ADVERTIR** que esta determinación produce efectos de cosa juzgada absoluta (art. 314, inc. 2°, CGP).

QUINTO: **SIN CONDENA EN COSTAS** por así haberlo convenido las partes en el escrito de desistimiento. (Art. 316, inciso 3, numeral 1 del Código General del Proceso).

SEXTO: **REALIZAR POR SECRETARÍA** las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión, dentro de los radicados 76-147-31-03-001-2022-00073-01 y 76-147-31-03- 001-2022-00073-02, concerniente al desistimiento de las pretensiones aquí aceptado, que comprende los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera

instancia y el auto 1730 del 01 de noviembre de 2023, con la consecuente terminación del proceso.

SEPTIMO: **DEVOLVER** las diligencias al juzgado de origen, a través de los canales virtuales autorizados para el efecto.

En consecuencia; estima esta Falladora conveniente **ESTARSE** a lo resuelto por la Corporación en cita (CGP, art. 329), disponiendo que, una vez ejecutoriado el presente proveído, **se archive el presente proceso**, pues a pesar de decretarse la medida de que trata el numeral 2° del Auto No. 1899 del 6 de diciembre de 2023, que el Tribunal ordenó levantar, no se libraron los oficios respectivos para materializarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **26 DE ABRIL DE 2.024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313fa57bd21c1bef59dd4f43e9d08791302412eda7f4d1a403852f6d52533b8**

Documento generado en 25/04/2024 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>